<u>EXPTE Nº:</u> 486/2025

EX-2025-00035833- -HCDCAT-DPSN

<u>INICIADORA</u>: DIPUTADA STELLA NIEVA.-

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como propósito establecer condiciones de accesibilidad informacional sensorial en el sistema de transporte público urbano de la Provincia de Catamarca, mediante la incorporación obligatoria de señalización luminosa y cartelería visual estandarizada en todas las unidades, a fin de garantizar el ejercicio pleno del derecho a la movilidad de las personas con discapacidad auditiva e hipoacúsicas.

Las personas sordas y con hipoacusia requieren dispositivos de información visual para orientarse dentro del sistema de transporte: conocer el número de línea, el destino, las próximas paradas, desvíos y eventuales cambios de servicio. Actualmente, la falta de señalización clara e inteligible en las unidades representa una barrera comunicacional que vulnera su derecho a la autonomía, seguridad y participación en la vida urbana.

Este proyecto se fundamenta en los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por nuestro país mediante la Ley Nacional Nº 26.378. En su artículo 9, la Convención establece la obligación de los Estados Parte de garantizar a las personas con discapacidad el acceso a la información y a los entornos físicos y sociales en igualdad de condiciones, incluyendo explícitamente el transporte público como uno de los ámbitos prioritarios de intervención.

En la legislación nacional, las Leyes Nº 22.431, Nº 24.314 y Nº 25.504 refuerzan este enfoque al establecer criterios de accesibilidad universal en los servicios públicos y exigir al Estado medidas efectivas para su cumplimiento. A nivel provincial, la Ley Nº 4906 regula el sistema de transporte en Catamarca, pero aún no aborda de manera específica la accesibilidad comunicacional para personas con discapacidad auditiva, lo que motiva la presente iniciativa.

Desde el plano municipal, la Carta Orgánica de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca establece como responsabilidad primaria del Municipio garantizar el acceso universal a los servicios públicos y promover políticas de inclusión y equidad. A través de diversas ordenanzas se han instrumentado medidas para modernizar el transporte y mejorar su calidad, pero aún falta incorporar estándares específicos de accesibilidad

para personas hipoacúsicas, quienes requieren sistemas visuales de información para ejercer plenamente sus derechos como usuarias del sistema.

Además, el proyecto se enmarca plenamente en la Agenda 2030 de Naciones Unidas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con los cuales la Argentina ha comprometido su acción de gobierno. Particularmente, contribuye al cumplimiento de los siguientes objetivos:

ODS 10: Reducción de las desigualdades

ODS 11: Ciudades y comunidades

sostenibles ODS 16: Paz, justicia e

instituciones sólidas

La implementación de cartelería luminosa, pantallas internas y códigos visuales en las unidades no representa solo una mejora tecnológica, sino una obligación ética y legal frente a un colectivo históricamente invisibilizado. Estas medidas permiten que personas sordas o hipoacúsicas viajen sin depender de terceros, aumentando su autonomía y dignidad.

Asimismo, el proyecto contempla la participación activa del Consejo de Discapacidad de la Provincia de Catamarca (CORDE) como órgano asesor permanente, tanto en la elaboración de estándares como en la validación técnica de los dispositivos. Esta articulación institucional garantizará que las soluciones implementadas respondan verdaderamente a las necesidades de la población beneficiaria.

La accesibilidad no es un favor ni un privilegio, sino un derecho humano fundamental. Por eso, este proyecto busca transformar el sistema de transporte en Catamarca en un servicio inclusivo, moderno y justo, posicionando a nuestra provincia como referente nacional en materia de accesibilidad sensorial.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación del presente proyecto de ley.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º – Objeto

Créase el Programa de Señalización Luminosa Accesible en el Transporte Público Urbano de la provincia de Catamarca destinado a garantizar el acceso a la información de recorrido, paradas y destino de las unidades a las personas con discapacidad auditiva e hipoacúsicas.

Artículo 2º – Ámbito de aplicación

La presente ley será de cumplimiento obligatorio para todas las empresas concesionarias del servicio de transporte público urbano de pasajeros dentro del territorio de la Provincia de Catamarca.

Artículo 3º – Requisitos técnicos

Las unidades deberán contar, como mínimo, con:

a) Cartelería luminosa LED frontal y lateral con indicación clara y legible del número de línea y destino.
b) Pantallas interiores que anuncien en forma visual la próxima parada.
c) Códigos visuales estandarizados para informar sobre cambios de recorrido, paradas omitidas o situaciones especiales.

Artículo 4º – Autoridad de aplicación

La autoridad de aplicación será el Ministerio de Transporte de la Provincia de Catamarca, que reglamentará los aspectos técnicos y operativos. Contará con el asesoramiento técnico permanente del Consejo de Discapacidad de la Provincia (CORDE).

Artículo 5º – Participación del CORDE

El CORDE participará en la elaboración de normas técnicas, validación de dispositivos visuales y control de calidad de las implementaciones. Deberá emitir dictámenes técnicos previos a la homologación de los sistemas de señalización.

Artículo 6º – Financiamiento

Los costos de adecuación e instalación de los sistemas estarán a cargo de las empresas prestatarias del servicio. El Estado provincial podrá establecer incentivos, subsidios o líneas de crédito especiales para su

cumplimiento.

Artículo 7º – Plazo de implementación

Las empresas dispondrán de un plazo máximo de 12 (doce) meses desde la reglamentación de la presente ley para adecuar el 100% de su flota.

Artículo 8º – Sanciones

El incumplimiento de esta ley será sancionado con apercibimientos, multas progresivas o suspensión temporal de licencias, conforme lo determine la autoridad de aplicación.

Artículo 9º – Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 90 (noventa) días desde su promulgación.

Artículo 10- De forma.

FIRMA: DIPUTADA STELLA NIEVA.-

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR,
o=Poder Legislativo Camara de Diputados,
ou=SecretariaAdministrativa, serialNumber=CUIT
30668077710

STELLA NIEVA
Diputada
DIPUTADA PROVINCIAL STELLA NIEVA
Presidencia de la Cámara de Diputados de Catamarca